



HEURÍSTICA JURÍDICA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

EN COORDINACIÓN CON EL CUERPO ACADÉMICO NO. 39



HEURÍSTICA

JURÍDICA

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

Ricardo Duarte Jáquez
RECTOR

David Ramírez Perea
SECRETARIO GENERAL

Manuel Loera de la Rosa
SECRETARIO ACADÉMICO

Juan Ignacio Camargo Nassar
**DIRECTOR DEL INSTITUTO
DE CIENCIAS SOCIALES
Y ADMINISTRACIÓN**

Ramón Chavira
**DIRECTOR GENERAL DE DIFUSIÓN
CULTURAL Y DIVULGACIÓN
CIENTÍFICA**

Rodolfo Gutiérrez Sánchez
EDITOR GENERAL

Luis Ernesto Orozco Torres
EDITOR COORDINADOR

CONSEJO EDITORIAL

Rodolfo Gutiérrez Sánchez
Daniel Guerra Sesma

Joaquín Alcaide Fernández
César Villegas Delgado

Luis Ernesto Orozco Torres
Carlos Gutiérrez Casas

Jorge Alberto Silva Silva

Wendolyne Nava González

Hugo Manuel Camarillo Hinojosa

Jesús Abraham Martínez Montoya

Rafael Enrique Valenzuela Mendoza

† Óscar Dena Romero

Alma Guadalupe Melgarito Rocha

ASISTENTE TÉCNICO

Osiel Pallares Cuevas

CORRECCIÓN:

Jorge Hernández Martínez

DISEÑO:

Karla María Rascón González

HEURÍSTICA JURÍDICA

Año 6, núm. 12, semestre enero-junio 2016. Es una publicación semestral de análisis y discusión de la problemática jurídica, de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, a través del Departamento de Ciencias Jurídicas del Instituto de Ciencias Sociales y Administración (ICSA), que se publica con apoyo de recursos PIFI. Domicilio: Av. Universidad y Heroico Colegio Militar (zona El Chamizal) s/n, CP 32300, Ciudad Juárez, Chihuahua, México; heuristicajuridica@hotmail.com

Editor general, Rodolfo Gutiérrez Sánchez. Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2014-030611292500-102; ISSN: 2007-3712. Impresa en la Imprenta Universitaria de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, ubicada en Av. Hermanos Escobar y Av. Plutarco Elías Calles, CP 32310, Ciudad Juárez, Chihuahua. Distribuidor: Jefatura de Promoción y Logística Editorial. Este número se terminó de imprimir en diciembre de 2017, con un tiraje de 100 ejemplares.

Disponible en formato electrónico en revistas.uacj.mx

Los artículos presentados son resultado del trabajo realizado por los integrantes del Consejo Editorial y son responsabilidad exclusiva de los autores. Se autoriza la reproducción total o parcial bajo condición de la fuente.

CONTENIDO

EDITORIAL.....	5
El iuspositivismo al estrado EMILIO NANA MUÑOZ.....	7
Alcances y límites del blindaje electoral: una propuesta política para el fortalecimiento de la democracia HÉCTOR ANTONIO PADILLA DELGADO / RAQUEL IVONNE SANTAMARÍA BARRAZA.....	19
Agenda para una democracia auténtica OSIEL PALLARES CUEVAS.....	31
Interpretación y argumentación en el derecho. Comentario sobre el ensayo de Carla Huerta Ochoa EDWIN CARLOS VALENZUELA GUTIÉRREZ	37
Sección I. Biografía: Eduardo García Máynez.....	41
Sección II. Reseña bibliográfica: <i>Ensayos de filosofía jurídica analítica</i>, de Juan Vega Gómez	45
Sección III. Cultura: Las sombras de la tarde.....	47



EDITORIAL

Estamos en el momento apropiado para abordar la trayectoria contemporánea de la filosofía y la teoría del derecho, prolongando varios aspectos y cuestiones doctrinales que son apoyo para profundizar en el conocimiento jurídico, para lograr contribuir a la difusión de los movimientos de transformación y retos para el derecho, tratando de explicar, comprender y responder a la exigencia de esclarecer los diversos enfoques que sobre la materia se han venido expresando.

El estudio en esta materia ofrece la oportunidad de dibujar una ruta, es decir, un itinerario para lograr el objetivo de arribar al conocimiento de estas doctrinas y teorías presentes hoy en día en el debate jurídico y expresado en las aportaciones de los más destacados iusfilósofos de México, quienes contribuyeron a dar cuenta de la importancia de la difusión de las escuelas y movimientos más representativos de la reflexión filosófica y científica del derecho.

En cada época que marca el desarrollo del pensamiento jurídico, salta a la vista una particular dedicación, vocación y preocupación. Cada cultura jurídica deja notar de inmediato la inquietud, el interés de dar respuesta a los retos que impone el estudio a profundidad de las diversas teorías que han sido abordadas en el transcurso del siglo xx: modernidad y posmodernidad.

La vocación jurídica se ha dejado ver y sentir, y ha contribuido en el desarrollo de estas teorías a la par o en paralelo de una sociedad cambiante, constante y en acelerada mutación.

Así, algunos juristas se han perfilado en aquellos enfoques teóricos mediante métodos de análisis clarificadores del significado y función del propio derecho (filosofía analítica), es decir, del lenguaje utilizado en el derecho; otros se han esforzado en privilegiar la importancia de la validez y eficacia de las normas (positivismo jurídico), por lo que no hay permiso para omitir la referencia a todos aquellos juristas contemporáneos que

mantienen un valioso compromiso de insistir en la prevalencia del derecho positivo como asidero racional de la funcional consistencia del orden normativo, como tarea conformadora de la sociedad bien ordenada, políticamente organizada y garante de la justicia para todos.

No es menos cierto que abordar el amplísimo catálogo de teorías y doctrinas jurídicas del siglo xx y principios del xxi, se nos presenta como una tarea inasequible de momento pero no imposible a largo plazo, siempre y cuando se logre construir una formación colectiva integrada por aquellos iusfilósofos y juristas que estén dispuestos a proporcionar su valiosa capacidad y dedicación, para lograr reseñar, si no todos, la mayoría de enfoques de la sucesión de doctrinas y teorías jurídicas, surgidas en y durante este tiempo: esto sería, evitando todo exceso, la construcción histórica que convierte el tesón y esfuerzo de todos los que en esta tarea se impliquen en la cima del pensamiento jurídico.

Es compromiso de la revista *Heurística Jurídica*, seguir brindando en sus páginas el espacio para todos aquellos que quieran aportar sus anhelos e inquietudes acerca de los saberes jurídicos contemporáneos.

Rodolfo Gutiérrez Sánchez
Editor general

El iuspositivismo al estrado

Emilio Nana Muñoz

¿QUÉ SE HA DICHO?

En principio, se puede afirmar que el iuspositivismo se ha concebido como una separación del derecho y la moral, que son distintos, dado que el derecho existe con independencia de su correspondencia o no con una u otra concepción moral. Así, una norma jurídica puede existir independientemente de una fundamentación moral; en todo caso, puede esta afectar su eficacia o legitimidad, mas eso es una cuestión distinta. Una ley puede ser justa o injusta, aunque lo deseable sea lo primero. Pero una ley inmoral no deja, por ello, de ser ley.

El iuspositivismo es tan antiguo como el derecho mismo, aunque alcanzó su mayor desarrollo teórico a partir de los escritos del filósofo inglés Thomas Hobbes, llevados al ámbito jurídico varios siglos después por Jeremy Bentham. Hobbes y Bentham definieron la validez del derecho por su disposición por una autoridad competente y negaron que las razones morales pudieran tener parte alguna en la decisión legal.

La mayoría de los autores que aceptan la separación conceptual entre el derecho y la moral consideran que, mientras el derecho es bilateral, la moral concierne a cada persona (es unilateral); el derecho se ocupa fundamentalmente de las conductas externas de los individuos, en tanto que a la moral le interesan también las intenciones (exterioridad versus interioridad). Asimismo, mientras que no se puede obligar a cumplir con la moral, el Estado puede hacer cumplir el derecho (incoercibilidad versus coercibilidad). Finalmente, la moral suele referir a la conducta autónoma de los sujetos, mientras que el derecho se impone a ellos (autonomía versus heteronomía).

De igual manera, se ha señalado que el derecho y la moral se diferencian por la distinta materia regulada, es decir, mientras que la moral regula solamente las conductas internas, las normas jurídicas se circunscriben a la regulación de las conductas externas de los hombres. Parece inevitable precisar, pues, que la moral regula absolutamente todo el comportamiento humano, pero desde el punto de vista de la interioridad, de la intencionalidad. Por otro lado, el derecho se preocupa fundamentalmente de las implicaciones externas de la conducta, ya que trata de garantizar la paz y seguridad de la vida social. En esta medida, regula prioritariamente las conductas externas (aunque no todas) y solo toma en consideración la interioridad o intencionalidad en cuanto que esa dimensión llega a manifestarse en la conducta exterior, haciéndose captable y mensurable.

Según este criterio de distinción, la moral y el derecho se diferencian, porque, mientras las normas morales son subjetivas y unilaterales, las normas jurídicas son objetivas y bilaterales. La moral es subjetiva por cuanto se refiere al individuo en sí mismo, es decir, regula su conducta en atención a su propio interés, sin que la estructura de la propia norma incluya algún comportamiento de algún otro sujeto. Y, al mismo tiempo, la moral es unilateral, porque, frente a la persona a quien obliga, no sitúa a ninguna otra que esté legitimada por la misma norma moral para exigirle el cumplimiento de ese deber.

En cambio, el derecho es objetivo (o transubjetivo) por cuanto regula la conducta relativa o relacional de los hombres, valorándola en referencia a la vida social y no en atención al interés del individuo obligado. Por eso, establece límites precisos y externamente verificables: la medida del deber que se impone está en la posibilidad jurídica (derecho subjetivo) que otro sujeto diferente tiene de intentar eficazmente que ese deber sea cumplido. El derecho es también esencialmente bilateral o bidireccional, puesto que las normas jurídicas asignan, al mismo tiempo, la obligación de una persona y la correlativa pretensión o exigencia de la otra. Es decir, atribuyen posibilidades socialmente eficaces de exigir el cumplimiento de los deberes que se imponen. Así, frente al deber jurídico, existe siempre un derecho subjetivo correlativo.

En aplicación de este criterio, se ha venido proclamando tradicionalmente que la distinción entre la moral y el derecho se deriva del carácter autónomo de la primera y el carácter heterónomo del segundo. La moral es constitutivamente autónoma, porque el individuo, para obrar moralmente, ha de actuar según el principio de su propia racionalidad. Así, el sujeto cuando se somete a la ley moral, lo hace por coincidencia de esta con la dimensión inteligible de sí mismo y, en esa medida, se somete a su propia ley. El derecho es, en cambio, heterónomo, puesto que las personas tienen el deber de someterse a las normas jurídicas, no por la coincidencia de estas —normas— con su propia ley

de racionalidad, sino porque hay un legislador diferente que tiene la capacidad de imponerles su cumplimiento.

Parece evidente que, desde el punto de vista del sujeto individual obligado, la moral y el derecho son igual o paralelamente heterónomos, por lo que la diferencia entre ambas normatividades ha de quedar reducida al modo de imponerse. Las normas morales se constituyen en tales para la persona, a través de su asentimiento o reconocimiento. Una norma moral es y opera como tal, es decir, obliga al individuo, en tanto este le reconoce la virtualidad de obligar. Cualquier norma moral dejaría de ser verdaderamente moral si el sujeto, al cumplirla, no la acepta como norma para sí mismo, es decir, si no la reconoce en su conciencia como una norma que debe cumplir. Por el contrario, las normas jurídicas se constituyen en tales para la persona con independencia de su asentimiento o reconocimiento. La obligación jurídica es establecida por el derecho de manera pura y exclusivamente objetiva, es decir, con total independencia de lo que piense o sienta el individuo en su interior.

Se ha señalado también que la moral y el derecho, se distinguen por la diferente vinculación existente con la posibilidad de recurrir a la coacción para conseguir el cumplimiento de las conductas que se imponen. Las normas morales se caracterizan por establecer deberes cuyo cumplimiento es incompatible con cualquier tipo de realización forzada, mientras que en el derecho la posibilidad de que el cumplimiento sea impuesto por la fuerza es consustancial. Así, pues, frente a la natural coercibilidad del derecho (posibilidad del recurso a la imposición forzada), se destaca, como signo diferenciador definitivo, la también natural no-coercibilidad de la moral. En el derecho, la posibilidad del recurso a la imposición forzada forma parte de su estructura.

Así, el fin que se propone el derecho de manera inmediata y directa, es conseguir el mantenimiento y desarrollo de la vida social. Por tanto, el derecho ha de regular todas aquellas manifestaciones de la vida comunitaria que interfieran de manera suficientemente importante en el mantenimiento o ruptura de la convivencia social y ha de regularlas con las máximas garantías posibles. En cambio, la moral, si bien contribuye también a que la convivencia social se realice de manera pacífica y ordenada, tiene como misión la consecución de la “perfección o plenitud vital del individuo”. La moral responde a la necesidad —psicológica— que siente el sujeto de estar en paz consigo mismo, esto es, con su propia conciencia, mediante la fidelidad o sometimiento interior “voluntario” a las directrices de la ley moral. El derecho contempla las acciones humanas desde un punto de vista social, atendiendo las consecuencias que esas acciones van a tener para la vida del grupo. Por el contrario, la moral considera la conducta humana desde el punto de vista subjetivo de la actitud o disposición anímica en la que está y con la que actúa el destinatario de la norma.

Según este criterio de distinción, la moral y el derecho se diferencian, porque, mientras las normas morales son subjetivas y unilaterales, las normas jurídicas son objetivas y bilaterales.

*Y así, cada gobierno
establece las leyes
según su conveniencia:
la democracia,
leyes democráticas;
la tiranía, leyes
tiránicas, y del mismo
modo los demás.*

A través de la historia, esta corriente ha tenido distintas variaciones entre las cuales se encuentran: a) En el siglo XIX, los alemanes lo denominaban derecho positivo por posición (por los legisladores) en oposición al derecho natural; b) En el sentido de la filosofía positiva sustentada por el francés Augusto Comte (la actitud científica es incompatible con las actividades metafísicas y aprioristas, concretándose a la experiencia sensible).

Un antecedente, sumamente primitivo del positivismo jurídico, lo encontramos al inicio de *La República*, de Platón, cuando el dialoguista Trasímaco señala:

Y así, cada gobierno establece las leyes según su conveniencia: la democracia, leyes democráticas; la tiranía, leyes tiránicas, y del mismo modo los demás. Al establecerlas, muestran los que mandan lo que es justo para los gobernados, lo que a ellos conviene, y al que se sale de esto lo castigan como violador de las leyes y de la justicia. Tal es, mi buen amigo, lo que digo es que en todas las ciudades es idénticamente justo: lo conveniente para el gobierno constituido. Y éste es, según creo, el que tiene el poder; de modo que, para todo hombre que discurre bien, *lo justo es lo mismo en todas partes: la conveniencia del más fuerte.* (Énfasis propio)

No obstante, se deben contemplar diversas clases de iuspositivismo.

CLASES DE IUSPOSITIVISMO

- a) Iuspositivismo ideológico: “El derecho es el derecho y hay que cumplirlo”. El derecho debe ser obedecido. El derecho es razón suficiente para actuar con toda justificación moral. En esta acepción, el iuspositivismo es una concepción de la justicia; una ideología relativa a los valores que deben orientar nuestro comportamiento. No tiene ninguna relación lógica con las restantes acepciones del iuspositivismo.
- b) Formalismo: el derecho legislado es un sistema lógico y goza de la propiedad de la plenitud hermética (no tiene lagunas). La única interpretación válida del texto legal será la literal. El derecho es un sistema cerrado, sin contradicciones internas ni lagunas. La interpretación y aplicación textual de la ley es la única aceptable.
- c) Imperativismo: la norma válida se identifica con un mandato del soberano respaldado por el hecho de una habitual obediencia. El derecho es un sistema de normas que reglamentan el uso de la fuerza y que están respaldadas por la coacción. Para esta postura, la ley es la fuente de derecho predominante en cuanto que

- expresa la soberanía del Estado, una decisión o un proceso de decisiones provistas de autoridad.
- d) Iuspositivismo metodológico o conceptual: defendido por H. L. A. Hart en su libro *The Concept of Law* (1961) y, posteriormente, por Joseph Raz y Carlos Santiago Nino en su *Introducción al análisis del derecho*. Sostienen la tesis de que el derecho se encuentra conceptualmente separado de la moral, por lo que puede ser identificado, definido y analizado sin hacer referencia a valores morales. *Toda ley positiva es una verdadera ley, pero puede haber leyes tanto justas como injustas. Afirmar que una ley es válida no es decir nada sobre su calidad moral.*
- e) Iuspositivismo lógico de Hans Kelsen: uno de los máximos exponentes del positivismo jurídico, quien afirma que la ciencia jurídica, al ocuparse de lo mandado jurídicamente, es normativa, la cual, para mantenerse dentro de los límites científicos, aspira a librar a la ciencia jurídica de elementos extraños, de juicios que no sean normativos. Para Kelsen, la ciencia jurídica no describe la realidad, no formula juicios de hecho y no es empírica, puesto que su objeto son los enunciados de “deber ser”.

Para algunos iusnaturalistas —la postura opuesta al iuspositivismo—, los iuspositivistas son “malos” o “inmorales”, porque avalan la existencia del derecho injusto; sin embargo, como se ha reconocido, existen varias clases de iuspositivismo y algunos iuspositivistas también critican las leyes injustas y su obediencia, solo que no dicen que no sean verdaderas leyes, sino que son injustas.

Dentro de la corriente del positivismo jurídico, la visión que cobró más perdurabilidad en el tiempo ha sido la que se denomina positivismo analítico o, más sencillamente, concepción analítica del derecho. La filosofía analítica se caracteriza por la primacía otorgada al estudio del lenguaje como “lugar” filosófico, por el uso de métodos de carácter analítico-descompositivo en el estudio de ese lenguaje.

En la actualidad, muchos filósofos y juristas dicen que el positivismo jurídico se encuentra en crisis debido al *redescubrimiento de la eticidad del derecho*; sin embargo, esto no significa que la corriente predominante en la filosofía jurídica actual sea el iusnaturalismo clásico; es más, ni siquiera que se considere a sí misma como propiamente iusnaturalista. *La crisis terminal del positivismo jurídico es motivada principalmente por su incapacidad para dar respuestas aceptables a los más exigentes problemas ético-jurídicos de la sociedad.* A pesar de esto, se observa una importante tendencia entre pensadores no-positivistas o antipositivistas, que afirman que es necesaria la *búsqueda de una nueva vía* que, sin recaer en el temido iusnaturalismo, provea al derecho de ciertos elementos que aparecen como racionalmente indispensables: ante todo, de una *justificación racional de la obligación jurídica*, más allá del mero *factum*

del poder coactivo, sea este estatal o social; y en segundo lugar, de una *instancia de apelación ética*, desde la cual sea posible juzgar crítica o valorativamente los contenidos del derecho positivo.

LO QUE SOSTENGO

Las formas de comprender “lo jurídico”, se pueden contemplar, a partir de debates epistémicos emergentes, desde dos perspectivas opuestas.¹ Así, de manera muy amplia, las perspectivas esencialistas y constructivistas son paradigmas opuestos que conceptualizan lo real —la “realidad”— de diferente manera y, como consecuencia, la realidad jurídica.

Por un lado, la perspectiva esencialista sostiene que las cosas existen *per se*, es decir, que existen por sí mismas y, por lo tanto, son transhistóricas e inmutables. En esta premisa se asientan, por ejemplo, los argumentos que sostienen la existencia de valores absolutos, transhistóricos. Por el contrario, la perspectiva construccionista sostiene que la realidad es contingente, performativa y producto de procesos históricos, culturales, económicos y políticos. En ella, se asientan los argumentos de la existencia de valores relativos, es decir, que son valorados e impulsados en determinadas épocas y lugares, y que son percibidos como mutables e históricos.

Debe señalarse que la caracterización de la ciencia positiva, es decir, de los esquemas y principios aparentemente inamovibles y que han impregnado el *ethos* de la ciencia y de “las formas de preguntar y razonar que caracterizan al pensamiento científico” está, pues, implícita en el desarrollo de muchos de los planteamientos jurídicos. Tal es el caso de expresiones apuntaladas en un iuspositivismo o un iusnaturalismo, que

¹ Arroyo (2002) nos ilustra al respecto: “Entre los múltiples elementos proporcionados por el desarrollo de la investigación científica contemporánea encontramos que los descubrimientos en el campo de la cognición desarrollados por Piaget vinieron a replantear la concepción generalizada sobre la comprensión kantiana que se tenía sobre la supuesta condición innata de las categorías básicas de la capacidad reflexiva y analítica del individuo. De igual forma, el desarrollo actual de la investigación en las ciencias naturales, en especial en física y biología, están replanteando las bases de certidumbre en las que se desarrolló la ‘ciencia clásica’, desencadenando una revolución teórico-epistemológica que supera a la ruptura paradigmática provocada por Galileo en su época. La mecánica cuántica, por ejemplo, al documentar que no existe ninguna vía de acceso a la realidad que no pase por ‘nuestro conocimiento de la realidad’, es decir al plantear que no existe una realidad independiente de nuestra ‘mirada’, ha venido a cuestionar, a desbaratar y dismantelar las evidencias, los esquemas y los principios, aparentemente inamovibles, que siglos y siglos de consenso generalizado les había conferido una fuerza que pareciera imposible de ser revertida. ‘Evidencias, esquemas y principios que han impregnado el ethos de la ciencia y, a partir de ella, el ethos de la modernidad y, por lo tanto, nuestras propias mentalidades’” (Ibáñez, 2001, p. 20).

plantean los valores absolutos o la independencia del sujeto respecto del objeto del conocimiento fincados en un realismo ingenuo, es decir, “Aquella posición epistemológica según la cual hay cosas independientes de la conciencia” (Hessen, 1981, p. 72).

Las consecuencias pueden derivar en perspectivas reduccionistas de los objetos en estudio. Asimismo, la práctica acostumbrada de abstraer por abstraer —abstraccionismo— sigue la suerte de recrear conceptos de poco o nulo “anclaje” en los procesos sociales y culturales que la conforman, es decir, la falta de reflexión epistemológica es llenada por el sentido común, por una “ciencia” fundada en las “evidencias ideológicas”.

PERSPECTIVA CONSTRUCCIONISTA

Se fundamenta en la consideración de que los procesos económicos, culturales sociales y políticos son los que configuran la realidad social; en este sentido, nada está dado o preconcebido. En este tenor de ideas está la “realidad jurídica”. Así lo sostiene Cáceres (2007):

la realidad no es necesaria, sino contingente: es un “constructo”, resultante de los fenómenos psicosociales que están en la base de las interacciones que tienen lugar entre los miembros de toda sociedad... En la construcción social de la realidad participan múltiples variables, una de las cuales es el derecho (p. 8).

Pensada así, la realidad jurídica no puede analizarse solamente con consideraciones internas, como si el derecho fuera ajeno a tales procesos que lo configuran y le dan sentido y significado en una formación social dada. El fenomenalismo expresa esta preocupación y sostiene, además, que hay cosas reales, pero de las que no podemos conocer su esencia. Solo podemos saber que “las cosas son”, pero no “lo que son” (Hessen, 1981, p. 83).

A mayor abundamiento, pero referido a las teorías jurídicas y a las *realidades hermenéuticas* que crean, Cáceres (2007) afirma que

si desde una perspectiva teórica, las normas jurídicas son lo que los teóricos nos dicen que son y lo que podemos “ver” en el mundo como “normas jurídicas” está determinado por la teoría que adoptemos en un momento dado, no puede haber otra cosa sino las teorías mismas y lo que ellas nos permiten ver como normas (p. 67).

Podemos, con base en ello, concluir que “lo jurídico” está mediado por las creencias y valores que soportan los teóricos del derecho. Lo sesgos de género, clase, etnia, raza, edad y otros, le dan “vida” al dere-

cho. Es, pues, la ideología que soportan los teóricos del derecho la que, en principio, perfila lo que debemos entender sobre el fenómeno del derecho.

Ello va de la mano con lo afirmado por Cáceres (2007) en el sentido de que, en la nueva filosofía de la ciencia, se llama “enfoque subjetivista”, según el cual “el conocimiento científico se construye a base de conjuntos de creencias que el individuo puede justificar de alguna manera. Las teorías científicas son fundamentalmente propiedades de los científicos en cuanto individuos y residen en las mentes de éstos” (p. 24). Lo cual implica un posicionamiento teórico-epistémico, de manera implícita o explícita, desde el cual se indaga lo jurídico. Cáceres (2007) lo concibe como *realidades hermenéuticas*.

Una perspectiva constructivista, configuracionista² para la indagación de “lo jurídico”, que dé cuenta de estos obstáculos epistémicos, nos impele a concebir la realidad jurídica como una “realidad hermenéutica”, es decir, como efecto de los procesos materiales y simbólicos que la configuran y de los cuales son poseedores los teóricos del derecho. En esta tesitura se pronuncia Cáceres (2007) cuando sostiene que

la función de las teorías jurídicas es la de producir realidades hermenéuticas similares a las que permiten a un médico “ver” en las placas de radiografía síntomas de enfermedad, o al cardiólogo detectar una irregularidad en la válvula mitral del corazón de un paciente mediante la interpretación de un electrocardiograma. Las teorías jurídicas, por tanto, no describen ni implican lo que algo es intrínsecamente, sino que, simplemente y gracias a la función constitutiva del lenguaje *graban en la mente de los juristas programas comunes* que es indispensable conocer para participar en contextos comunicacionales jurídicos tales como la controversia judicial, la asesoría legal, la disputa académica, etcétera (p. 24). (Énfasis propio)

Esta posibilidad, pues, de anclar los referentes empíricos de clase, raza, género, etnicidad, etcétera, en las teorías jurídicas y en los argumentos respectivos, permite deconstruir una larga tradición de pensamiento y prácticas de investigación cuyos objetivos son encontrar las respuestas “correctas” o “verdaderas” a cuestiones como las aludidas y

² Prefiero denominarla configuracionista en virtud de que los procesos sociales, económicos, culturales y políticos que conforman la realidad social-individual, se imbrican, de tal manera que pensarla a manera de cubo de Rubik, permite entender las dinámicas procesuales en múltiples dimensiones y niveles.

de concebir a los sujetos fuera de los contextos que lo configuran y en los cuales se mueven.³

Se puede decir que visibilizarlos implica “reconocer el carácter situado de la cognición” a la que refiere Sergio Martínez respecto de los modelos epistemológicos y específicamente respecto de las estructuras heurísticas y prácticas científicas (Cáceres, 2012, p. 10). A mayor abundamiento —cabe decir— tales referentes están de manera implícita o explícita en las argumentaciones de las teorías jurídicas, ya que, como refiere Brandom,

la relación entre el conocimiento implícito en las prácticas y el conocimiento explícito en las teorías está mediado siempre por una estructura normativa social que debemos tomar como punto de partida para un análisis de los mecanismos cognitivos. Esta estructura normativa es el “espacio de las razones”, un espacio históricamente construido en el que se articulan todos aquellos ofrecimientos y peticiones de razones que enmarcan nuestras atribuciones de conocimiento (En Cáceres, 2012, p. 12).

Esta estructura normativa es, en mi concepto, la ideología,⁴ es decir, el “espacio de las razones”, las cuales se encuentran en el cuerpo de las teorías jurídicas, las argumentaciones, las representaciones existentes en las instituciones de derecho y, en la sociedad más amplia, en las prácticas sociales que modelan y moldean las formas de cognición, de conocer la “realidad”, particularmente la “realidad jurídica”. Una, en particular, refiere a la ideología de género.

Visto lo anterior, podemos afirmar que se hace necesario acoger, en la construcción del derecho, posicionamientos teórico-epistemológicos que acojan los avances de las ciencias, particularmente las derivadas de

³ A decir de Cáceres (2007), “una de las ideas fundamentales del positivismo lógico fue la creencia de que las únicas proposiciones sobre las que vale la pena ocuparse desde una perspectiva científica y filosófica son las que pueden ser evaluadas como verdaderas o falsas” (p. 44).

⁴ El concepto de ideología lo conceptualizo en su sentido positivo. Contrario a su connotación negativa como falsa conciencia o algo ilusorio, la reivindicó como constitutiva del “ser”. Como cuerpo de representaciones existentes en las instituciones de derecho y en las prácticas sociales que modelan y moldean las formas de cognición, de conocer la “realidad”. En este sentido, coincido con Aguado y Portal (1992), quienes expresan que la ideología “no son puras ilusiones, productos del error, sino cuerpos de representaciones existentes en determinadas instituciones y determinadas prácticas” (p. 52). Por lo tanto, rechazo la idea del sujeto abstracto constituido fuera de los procesos sociales y culturales, y, por lo tanto, de la concepción de una realidad prediscursiva, naturalista.

las ciencias sociales, de la física y mecánica cuántica, de las ciencias de la cognición, a fin de posibilitar lo que Rodolfo Vigo (año) sostiene como

el cambio de paradigma en el Estado, el Derecho y el Jurista, en orden a reforzar las conexiones entre los problemas jurídicos y la racionalidad de su solución, (que) no sólo se revela en el terreno de los conceptos, sino también en el campo más institucional. Una prueba de ello lo constituye la justicia restaurativa, la justicia transicional y los medios reparadores incluidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Trascender el paradigma positivista requiere, en mi opinión, reconocer la razón práctica como producto de la experiencia cotidiana y del conjunto de multisaberes que se imbrican en ese sentido, e instalarla como guía heurística, de búsqueda, que implica la intrínseca y necesaria conexión entre la racionalidad y el derecho. Una racionalidad que permita enjuiciar las morales sociales en orden a su respaldo o cuestionamientos, como una premisa sobre la cual se asienta la construcción del derecho y responder a las preguntas referidas al bien y a la justicia.

No se trata de una afirmación de la razón por sí misma, de la cual han abrevado quienes sostienen la absoluta separación de la moral y el derecho, con intentos de purificación del segundo. Por el contrario, se trata de reconocer que existe una conexión necesaria entre la moral y el derecho, pero no una moral *per se*, sino una moral racional en el sentido que perfila Vigo (año) cuando sostiene que “hablar de razón práctica... implica hablar de razón moral o valorativa, confiando que por medio de aquella es posible respondernos racionalmente las preguntas vinculadas al bien humano o a la justicia”. De ese modo, al hablar de moral no estamos hablando de una moral meramente social, positiva o vigente, sino de una *moral racional o crítica*, desde la cual sí se puede juzgar a aquella en orden a respaldarla o criticarla reclamando su remoción o cambio. En definitiva, confiar en una razón práctica implica confiar en que es posible acceder a la verdad práctica, más allá de las exigencias, fundamentos y problemas que suponen las exigencias metodológicas a esos fines.

En fin, como sostiene Rico (2000) de manera enfática,

el efecto benéfico del derecho sobre las restantes instituciones sociales, sólo se garantizará si se apoya en un sólido trípode filosófico; una consensuada concepción mínima del ser humano, la aplicación efectiva de la comunicación dialógica-democrática entre ordenadores y ordenatarios, y una noción acorde de la justicia que les sirva de brújula (p. 15).

Reconociendo, pues, que el consenso democrático y los saberes colectivos son fundamento del derecho y, por lo tanto, de la justicia social.

Añadiría, por último, que el rompimiento de paradigmas tradicionales, acorde con los avances de las diversas disciplinas científicas, especialmente de aquellas referidas en este texto, apuntala hacia una comprensión constructivista del derecho y de la justicia, más como procesos de justiciabilidad que como una noción de justicia *per se*. Un paradigma que rompe con la concepción tradicional formalista, normativista, imperativista del derecho, para posicionar elementos epistemológicos, ontológicos y metodológicos que den cuenta del fenómeno complejo al que denominamos derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguado, J. C., & Portal, A. M. (1992). *Identidad, ideología y ritual*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.
- Apple, M. W. (1979). *Ideology and Curriculum*. London: Routledge & Kegan Paul.
- Arroyo Galván, M. (2002). Un mapa... para la comprensión de sí y del mundo. *Avances*, 42. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Cáceres Nieto, E. (año). *Psicología y constructivismo jurídico: apuntes para una transición paradigmática interdisciplinaria*.
- (2007). *Constructivismo jurídico y metateoría del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- (2012). *La filosofía del derecho en México en el siglo XXI: situación y perspectivas*. Ponencia emitida el 19 de marzo de 2012 en el Instituto de Ciencias Sociales y Administración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Hessen, J. (1981). *Teoría del conocimiento*. México: Espasa-Calpe.
- Rico Bovio, A. (2000). *Teoría corporal del derecho*. Universidad Autónoma de Chihuahua/Porrúa.
- Vigo, R. L. (año). *La racionalidad en el derecho*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/332920353/Rodolfo-Vigo-razon-y-derecho>
- Villa, V. (2011). *Constructivismo y teorías del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

En definitiva, confiar en una razón práctica implica confiar en que es posible acceder a la verdad práctica, más allá de las exigencias, fundamentos y problemas que suponen las exigencias metodológicas a esos fines.



Alcances y límites del blindaje electoral: una propuesta política para el fortalecimiento de la democracia

Héctor Antonio Padilla Delgado
Raquel Ivonne Santamaría Barraza¹

INTRODUCCIÓN

El artículo 41, fracción v, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales”. Asimismo, el apartado A de la fracción mencionada establece que los principios rectores sobre los cuales se efectuará el ejercicio de dicha función estatal son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Para llevar a cabo la correcta organización de las elecciones, atendiendo los principios rectores constitucionales, el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), han realizado acciones encaminadas a la protección del voto, con la finalidad de poder brindar seguridad y certeza antes, durante y después de las elecciones, así como evitar conductas delictivas, tanto por parte de servidores públicos como de ciudadanos, que pudieran poner en riesgo la veracidad de los resultados electorales. El conjunto de estas acciones, así como de muchas otras forman parte del llamado blindaje electoral, que es un medio por el cual el Estado

¹ Héctor Padilla es profesor de política en el Departamento de Ciencias Sociales de la UACJ y en el Departamento de Ciencia Política de UTEP; Raquel Santamaría ha sido profesora de derecho y gestión social en el Departamento de Ciencias Jurídicas de la UACJ y asistente en diversos proyectos de investigación y gestión académica.

El conjunto de estas acciones, así como de muchas otras forman parte del llamado blindaje electoral, que es un medio por el cual el Estado mexicano lleva a cabo un esfuerzo significativo para proteger y defender la democracia.

mexicano lleva a cabo un esfuerzo significativo para proteger y defender la democracia.

Sin embargo, no existe una sola definición de lo que es el blindaje electoral. Algunos autores, como Hevia (2007), lo definen como

...las acciones de gobierno que buscan garantizar que los recursos públicos y programas sociales se administren de forma transparente, sin fines político-electorales; evitando que los servidores públicos hagan uso indebido de su puesto, sus funciones, su tiempo, o de los recursos públicos bajo su responsabilidad, para beneficiar o perjudicar a actores políticos en épocas electorales.²

Otros enfatizan que "... agrupa a las acciones destinadas a prevenir la utilización y desvío de los recursos y los apoyos del Programa con fines clientelares y/o partidistas" (Cohen, Franco, & Villatoro, 2006)³ y también dicen que "...supone medidas precautorias que buscan inhibir el comportamiento inadecuado de funcionarios Públicos en procesos electorales, lo mismo que en salud y en desarrollo social" (Gómez-Álvarez, Arizmendi, Avante, & Hill, 2007).⁴

Por su parte, el INE, en su Glosario electoral, establece que el blindaje electoral consiste en

2 Felipe Hevia de la Jara, profesor-investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS); Octavio Díaz García de León y Mauricio I. Dussauge Laguna (2006), *Transparencia y combate a la corrupción en tiempos electorales: la experiencia del blindaje electoral en el gobierno federal*, en *FEPAD E Informa*, núm. 10, págs. 15-27.

3 Ernesto Cohen, *director de Programas y Políticas Sociales de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y coordinador del Grupo Regional de Investigación de Latinoamérica y el Caribe (Grilac) de Pobreza para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso)*; Rolando Franco, profesor-investigador de la **Flacso**-Chile; y Pablo Villatoro, analista de la Unidad de Estadísticas Sociales de la CEPAL-Chile.

4 David Gómez-Álvarez, docente del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

...el conjunto de acciones que el Instituto Federal (ahora Nacional) Electoral, junto con instituciones de la administración pública federal, estatal y local, y organismos electorales realizan para garantizar que todos los recursos públicos y programas sociales se gestionen de forma transparente, sin un fin político-electoral. Legalidad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad, transparencia, ética pública son los principios en torno a los cuales giran las acciones de Blindaje Electoral.

De igual manera, la FEPADE señala que el blindaje electoral es

El desarrollo de acciones encaminadas a la prevención de delitos electorales, a través del fortalecimiento de la cultura de la legalidad y de la denuncia, con la finalidad de que los recursos públicos de los programas federales no sean utilizados con fines político-electorales.

ANTECEDENTES

Para que se asumiera la importancia de proteger el voto de los ciudadanos, han debido pasar varias décadas. En 1917, se crea la Ley Electoral que en 1918 es sustituida, permaneciendo vigente durante veintiocho años; en 1946 se promulga la Ley Federal Electoral y se establecen la Comisión Federal de Vigilancia Electoral (adscrita a la Secretaría de Gobernación), las comisiones electorales locales y el Consejo del Padrón Electoral. En 1951, se publica una nueva Ley Federal Electoral y en 1977 se reforman diecisiete artículos de la Constitución, promulgándose la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), continuando con una serie de reformas realizadas en el año de 1980. En 1990, se crea el Instituto Federal Electoral (IFE) y se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), buscando imparcialidad, certeza, transparencia y legalidad en las elecciones federales. Cuatro años después, el 19 de julio de 1994, se crea la FEPADE. Posteriormente, en 1996, se refuerza la autonomía e independencia del IFE, al desligarlo por completo del Poder Ejecutivo, determinando en el artículo 41 constitucional que será "...un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios..." (INE, 2015).

Durante estos años, también se llevaron a cabo acciones dirigidas a combatir la corrupción vigilando las actividades de los servidores públicos por parte de los órganos internos de control (OIC) coordinados por la Secretaría de la Contraloría General (posteriormente denominada Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y, finalmente, Secretaría de la Función Pública). De 1988 a 2006, se crearon los programas "Usuario Simulado", "Programa de Mejora de la Gestión", "Sis-

tema de Evaluación del Desempeño”, “Presupuesto Basado en Resultados”, “Mapas de Riesgos de Corrupción” y “Programas Operativos de Transparencia y Rendición de Cuentas”, entre otros. En el año 2000, se crea la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción (CITCC) en la Administración Pública Federal y un año después, en 2001, se comienza a materializar una estrategia de prevención del delito y blindaje electoral por medio de la FEPADE. En 2002, se implementó, por primera vez, el Programa Nacional de Prevención de Delitos Electorales y, a su vez, en el mismo año, se creó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En esta misma orientación, se impulsaron programas de blindaje electoral, por medio de los cuales se combinaron acciones de control, prevención y difusión, específicamente orientadas a evitar el uso de recursos públicos con fines político-electorales. En 2005, la FEPADE, en el marco del Programa Nacional de Prevención de Delitos Electorales, realizó la celebración de convenios de colaboración y programas de trabajo interinstitucionales y con organizaciones de la sociedad civil; en 2008 llevó a todo el territorio nacional dicho programa, involucrando a los Institutos Estatales Electorales, delegaciones de la Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia, organizaciones de la sociedad civil, Tribunales Estatales Electorales, así como a la ciudadanía en general, con la finalidad de unir esfuerzos y recursos para desarrollar acciones encaminadas a elevar la cultura de la denuncia y optimizar los recursos de procuración de justicia penal electoral; posteriormente, de 2010 a 2012, implementó el Programa de Prevención del Delito y Cultura de la Legalidad Electoral, con el objetivo de fomentar los valores ciudadanos, la ética institucional y el respeto al Estado de derecho, mediante el fortalecimiento de la confianza ciudadana referente a la atención eficaz, así como al escrutinio ciudadano y la participación de la sociedad civil en el conocimiento de sus atribuciones (Dussauge, 2010; SCT, s.f., p. 5; Informes FEPADE, 2005, p. 58; PGR, s.f., p. 10).

LA FEPADE Y LA REFORMA ELECTORAL DE 2014

En el año 2014, se logra avanzar con la última y más reciente reforma política, rediseñando el régimen electoral mexicano y transformando al IFE en una autoridad de carácter nacional: el INE,⁵ teniendo como eje

⁵ Además, se prevé la posibilidad de un gobierno de coalición; la reelección de senadores y diputados del Congreso de la Unión, quienes podrán ser reelectos hasta por dos y cuatro periodos consecutivos, respectivamente; la reelección de legisladores locales y de integrantes de ayuntamientos; el aumento de 2 a 3 % —mínimo requerido— de la votación nacional emitida para que los partidos políticos conserven su registro; el registro de candidatos independientes; la asignación de diputados plurinominales a todo partido político que alcance, por lo menos, 3 % del total de la vota-

principal la creación de un sistema nacional de elecciones que estandarice la aplicación de la ley, buscando una mayor equidad en la disputa por los poderes públicos en todos los ámbitos electorales; los Institutos Estatales Electorales se constituyen en Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), para garantizar los mismos parámetros de aplicación de las leyes por parte de las autoridades locales, y se crea la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, para ejercer la función de rectoría o supervisión del Sistema Nacional de Elecciones, buscando la transparencia y equidad en la democracia mexicana; asimismo, se incorpora el concepto de “máxima publicidad” como uno de los principios rectores del INE, que consiste en la obligación de las autoridades electorales de efectuar la mayor difusión y publicación de sus informes, acuerdos y resoluciones para la ciudadanía en el desempeño de sus atribuciones.

En lo que corresponde al blindaje electoral, se creará un sistema de contabilidad en línea centralizado a cargo del INE; la capacitación electoral, ubicación de casillas e integración de funcionarios quedará a cargo de su Consejo General; y la atención a los procedimientos especiales sancionadores (PES), se resolverá entre el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Finalmente, la FEPADE cuenta con la atribución de atender los delitos con jurisdicción nacional (Córdova, 2014, pp. 7-18, Patiño, 2014).⁶

DEBILIDADES ESTRUCTURALES DEL BLINDAJE ELECTORAL

La labor que realiza la FEPADE es esencial para el blindaje electoral. Entre otros aspectos conoce las denuncias; lleva a cabo todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos que constituyen un delito electoral; ejercita la acción penal; determina la reserva o el no ejercicio de la acción penal; promueve las medidas precautorias permitidas por la ley; aporta pruebas ante el órgano jurisdiccional; interpone recursos jurídicos e interviene en los juicios de amparo o cualquier otro relacionado con las averiguaciones previas; y busca prevenir la comisión del delito. Para efectuar su labor, es esencial la celebración de convenios

.....
 ción válida emitida; garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; se adelanta del 1 de septiembre al 1 de agosto la fecha de inicio del primer periodo ordinario de sesiones, cuando el presidente de la República inicie su cargo; y en relación con el voto transnacional, el modelo de votación vía electrónica, así como la credencialización en el extranjero.

⁶ Javier Patiño Camarena, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en la conferencia magistral: “La reforma de la FEPADE y de los delitos electorales en 2014”, que organizaron el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

y actividades de coordinación con las instancias responsables de las funciones de contraloría y transparencia.⁷

Sin embargo, pueden destacarse algunas debilidades y problemáticas del blindaje electoral; sucintamente, se pueden distinguir tres problemas estructurales: el primero radica en que la competencia y la alternancia política, han generado una compleja estructura de gobierno proclive a procesos de colonización y partidización de la función pública; el segundo consiste en el crecimiento de la desigualdad social en el país, situación de vulnerabilidad social que convierte a la población en víctimas del clientelismo y corporativismo políticos; y un tercer problema se encuentra en las propias limitaciones de tipo presupuestal, jurídicas y reglamentarias, que restringen la eficacia para llevar a cabo las acciones de capacitación, información y, sobre todo, de atención e investigación de las denuncias de delitos electorales.

De la revisión de los informes mensuales, donde se expone el desarrollo del proceso electoral federal 2015,⁸ se establece que durante el periodo enero-julio de este año, este organismo tenía pendiente atender 4402 averiguaciones previas (AP), a las que se añadieron 1053 iniciadas; asimismo, se registraron durante el mismo año 4339 denuncias telefónicas y electrónicas, a través de Fepadatel y Fepadenet (véase cuadro 1). De la suma de AP pendientes e iniciadas (5455), se resolvieron 788, determinando, según corresponda, su procedencia, improcedencia, reserva o ejercicio de la acción penal.⁹ Únicamente 518 cumplieron los requisitos y acreditaron la posibilidad de un delito electoral, por lo que se determinó el ejercicio de la acción penal, que es el paso previo para el inicio de un proceso penal formal ante un juez, correspondiendo a 17.23 % del total de AP pendientes e iniciadas en el periodo.

7 Como en su momento, con la CRTCC, creada en 2000 y abrogada mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 19 de diciembre de 2011. Posteriormente, en 2002, mediante Decreto publicado en el DOF, se crea la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la cual se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), transformándose en 2015 en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

8 Publicados en el portal www.fepade.gob.mx (consultado del 17 de agosto al 4 de septiembre de 2015).

9 El proceso que sigue a la sanción de un delito penal, se inicia con la denuncia, la cual se sigue de oficio. Una vez recibida esta, se inician las indagaciones, es decir, se trata de un inicio de AP. Las AP dan lugar a resoluciones que, a su vez, pueden dar lugar a cuatro tipos de determinación, uno de los cuales puede ser el ejercicio de la acción penal. Si esto ocurre, entonces se avanza de la fase procesal. El dictamen se entrega a un juez, quien, a su vez, definirá la procedencia e inicio del proceso penal, ya mediante el auto de formal prisión o libertad bajo fianza. Una vez iniciado un proceso penal, este puede dar lugar a sentencias condenatorias o absolutorias.

Cuadro 1. Denuncias, AP, procesos y sentencias en el periodo enero-julio de 2015.

		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Denuncias	Fepadetel	6	12	28	230	643	2246	366	3531
	Pfepadenet	1	4	11	64	131	542	55	808
Averiguaciones	Inicios	248	123	149	80	93	191	169	1053
	Pendientes	4402	4494	4499	4458	4459	4522	4571	
	Determinadas	80	32	146	126	95	153	156	788
	Ejerc. Accion Penal	5	11	143	121	79	92	67	518
Procesos penales	Inicios	6	3	7	4	3	3	0	26
	Concluidos	6	13	1	15	1	3	0	39
Sentencias	Condenatorias	5	5	11	5	1	4	0	31
	Absolutorias	0	1	0	1	0	0	0	2

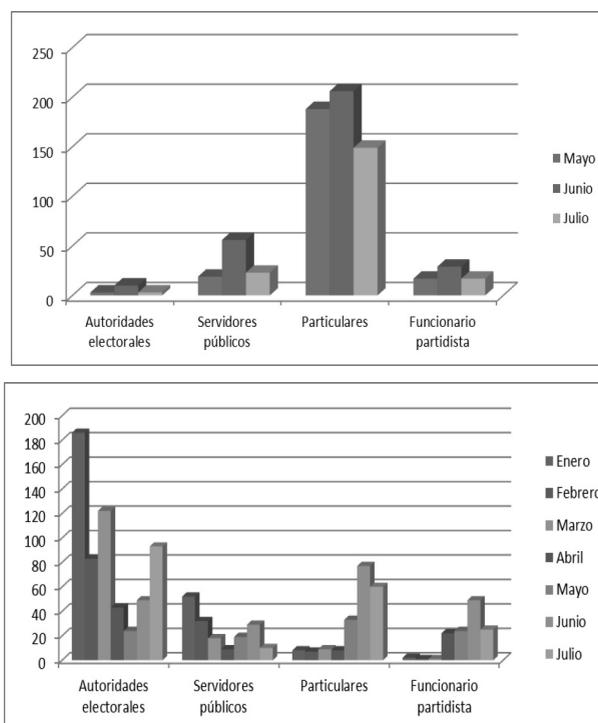
Fuente: Informes FEPADE (2015).

El porcentaje de AP que han iniciado un proceso penal es mucho menor, ya que entre enero y julio únicamente se iniciaron veintiséis juicios y se concluyeron treinta y nueve, con seis procesos desechados,¹⁰ treinta y una sentencias condenatorias y dos absolutorias. Sin embargo, se desconoce si estas sentencias corresponden a denuncias presentadas entre enero y julio de 2015 o si se trata de casos que han estado rezagados de años anteriores. En relación con esto, la FEPADE informa que dispone de un plazo de doscientos días naturales para determinar (resolver) las denuncias que recibe, sin aclarar qué sucede con las que exceden dicho plazo. La antigüedad de las AP pendientes, es de los años 2009 y 2010, y en su mayoría son de 2012, 2013 y 2014. De este modo, las sentencias representan poco más de la mitad de los procesos penales iniciados y concluidos entre enero y julio (sesenta y cinco), siendo 6 % AP determinadas como ejercicio de la acción penal y 3 %, AP iniciadas. Evidentemente, el número de procesos penales concluidos es ínfimo en relación con el total de AP pendientes y respecto al número de denuncias telefónicas y electrónicas.

A este respecto, resulta interesante que los principales denunciados de posibles delitos electorales son las propias autoridades electorales, seguidos por particulares y, en menor medida, por servidores públicos y funcionarios partidistas. En tanto, los principales actores denunciados son particulares, seguidos por servidores públicos, funcionarios partidistas y, al final, autoridades electorales (véase cuadro 2).

¹⁰ Los asuntos son desechados cuando no cumplen con la forma que establece el Código de Procedimientos correspondiente.

Cuadro 2. Denunciantes de los posibles delitos electorales.
Inculpados de los posibles delitos electorales.



Fuente: Informes FEPADE (2015).

Por otra parte, los posibles delitos más denunciados son: alterar el Registro Federal de Electores; expedir ilícitamente credenciales para votar; solicitar votos por paga, dádiva, promesas de dinero u otra recompensa; presionar a otros para asistir a eventos proselitistas; suspender programas sociales; y apoderarse, destruir, alterar, poseer o adquirir de manera ilegal cualquier tipo de material o documento público electoral. Y los menos frecuentes son: introducir o sustraer urnas ilícitamente; recoger credenciales para votar; ejercer presión a electores para votar o abstenerse; proporcionar apoyos a candidatos en horario laboral; y pretender votar con una credencial de la que no se es titular (véase cuadro 3).

Cuadro 3. Delitos denunciados con mayor frecuencia.

Enero	Alterar el Registro Federal de Electores, listados nominales o expedir ilícitamente credenciales para votar	238
Febrero	Alterar el Registro Federal de Electores, listados nominales o expedir ilícitamente credenciales para votar	115
Marzo	Alterar el Registro Federal de Electores	88
	Participar en la alteración del Registro Federal de Electores	44
Abril	Alterar el Registro Federal de Electores	28
	Participar en la alteración del Registro Federal de Electores	11

Mayo	Alterar el Registro Federal de Electores	16
	Expedir ilícitamente credenciales para votar	8
Junio	Alterar el Registro Federal de Electores	29
	Solicitar votos por paga, dádiva, promesas de dinero u otra recompensa; presionar a otros para asistir a eventos proselitistas; suspender programas sociales	28
	Apoderarse, destruir, alterar, poseer o adquirir de manera ilegal cualquier tipo de material o documento público electoral	20
Julio	Alterar el Registro Federal de Electores	36
	Participar en la alteración del Registro Federal de Electores	36

Fuente: Informes FEPADE (2015).

A pesar de los esfuerzos realizados por la FEPADE, que si bien han contribuido a la superación de algunas de las barreras que tiene la ciudadanía para denunciar y fortalecer la cultura de la denuncia, existe un obstáculo que se presenta en la búsqueda de la procuración de justicia electoral: solo se cuenta con cuarenta y cuatro agentes ministeriales encargados de procesar el gran volumen de denuncias recibidas. De acuerdo con este dato, cada agente ministerial procesó entre enero y julio de 2015 un promedio de 24 AP (a razón de 3.4 denuncias por mes), de las cuales en once se determinó el ejercicio de la acción penal y menos de una por agente concluyó con una sentencia.

Estos resultados muestran que, a pesar del éxito en ampliar la cultura de la denuncia (lo cual era uno de los retos que este organismo planteaba a mediados de la década pasada) y que existe un despliegue considerable de medios destinados a cuidar el uso de los recursos públicos y la actuación de los servidores públicos, la procuración de justicia tiene una escasa efectividad y que la conducta delictiva no se ha podido prevenir mediante la capacitación, sensibilización e información de servidores públicos y ciudadanía ni por medio del control y transparencia de la acción pública. Por esto se puede aseverar la debilidad estructural de la FEPADE, que le impide cumplir con su función principal: la fiscalización e investigación de los delitos electorales. Asimismo, debe considerarse que las conductas que atentan contra la democracia son mucho mayores que las detectadas por el sistema de procuración de justicia electoral, pues la mayoría de los delitos no se denuncian¹¹ y las actividades de control, monitoreo y transparencia no penetran lo suficiente en los niveles de los gobiernos estatal y municipal.

¹¹ A este respecto cabe señalar que la distribución regional de denuncias realizadas y/o atendidas, es muy desigual y permite razonablemente suponer que los delitos cometidos son muchos más que los registrados. Por ejemplo, según la FEPADE, en entidades como Veracruz, Sonora, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México y Quintana Roo, fue donde más denuncias se atendieron (entre ciento noventa y siete y cuatro), mientras que en otras hubo menos de diez, como en Campeche, Baja California Sur e Hidalgo (con una, tres y cuatro denuncias atendidas).

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

El Programa de Blindaje Electoral es un compromiso que el Estado establece con la ciudadanía; sin embargo, enfrenta obstáculos institucionales, jurídicos, sociales, culturales e instrumentales. Para enfrentarlos y fortalecer el blindaje electoral, es necesario que este adopte los siguientes atributos:

- *Que sea permanente* y no opere principalmente durante los procesos electorales y el día de la jornada electoral;
- *Integre plenamente todos los niveles de gobierno* y políticas públicas, creando un entorno institucional que inhiba el uso faccioso de tiempo de trabajo y recursos entre los funcionarios y servidores públicos, y sancione la coacción que ejercen funcionarios jerárquicamente superiores sobre sus subordinados;
- *Se comprometa a los partidos políticos* con un mayor ejercicio de la contraloría y el reforzamiento de su obligación en las tareas de construir ciudadanía y difundir la cultura de la legalidad;
- *Involucre a las organizaciones de la sociedad civil* en las tareas del seguimiento y monitoreo permanentes de los procesos electorales;
- *Disponga de un aparato de justicia más robusto y eficaz*, con nuevas figuras asociadas con la observación, registro, documentación, monitoreo y denuncia de la conducta electoral delictiva.

Para lograr que el blindaje electoral adopte las características arriba mencionadas, a nivel estructural y como principales acciones, se propone:

- 1) *Establecer y consolidar, para todos los ámbitos de la administración pública, un servicio civil de carrera*, para que, a través de la profesionalización de los servidores públicos, se logren los objetivos planteados por el blindaje electoral. Para tal efecto, es necesario reformar el artículo octavo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, pues el texto actual limita la aplicación de la misma a ciertas áreas y dependencias de gobierno.
- 2) *Ciudadanizar las áreas responsables de las funciones de contraloría social y electoral en los tres niveles de gobierno*, sobre todo en el municipal. En concreto, reformar el artículo 115 constitucional, para que los cabildos y el síndico se integren por ciudadanos no propuestos por partidos políticos y mediante elección popular, y se establezca un Consejo Ciudadano que auxilie en las tareas de la sindicatura.
- 3) *Incrementar recursos y nuevas atribuciones a los organismos ciudadanos que colaboren en las tareas de observación y monitoreo de*

las elecciones, como la coadyuvancia a la FEPADE y fiscalías de las entidades federativas, para que contribuyan al permanente monitoreo de los delitos electorales y la recepción e investigación de quejas y denuncias antes, durante y después de las jornadas electorales. Asimismo, integrar a las universidades en la realización de campañas y programas permanentes de información, brindándoles recursos para generar instrumentos que permitan su fácil comprensión.

- 4) *Reforzar los mecanismos de captación y atención de denuncias con mayores recursos humanos y materiales, para atenderlas, investigarlas, determinarlas y procesarlas penalmente.* En lo que se refiere a la FEPADE, se requiere ampliar su estructura, descentralizarla, aumentar su personal, agilizar sus procedimientos y que se cuente con oficinas locales. También reforzar los programas de trabajo, específicamente destinados a los grupos vulnerables, y consolidar el trabajo conjunto entre la Secretaría de la Función Pública, el INE y la FEPADE.

BIBLIOGRAFÍA

- Cohen, E., Franco, R., & Villatoro, P. (2006). México: el programa de desarrollo humano Oportunidades. *Transferencias con corresponsabilidad: una mirada latinoamericana*. México: Flacso.
- Córdova Vianello, L. (2014). La reforma electoral en marcha. Avances en la instrumentación y perspectivas para el proceso electoral 2014-2015. México: INE. Recuperado el 2 de septiembre de 2015, de <http://www.ine.mx/archivos2/s/InformacionBasica/presentaciones/LibroReforma.pdf>
- Dussauge Laguna, M. I. (2010). Combate a la corrupción y rendición de cuentas: avances, limitaciones, pendientes y retrocesos. En J. L. Méndez (Coord.), *Los grandes problemas de México* (T. XIII – Políticas Públicas). El Colegio de México. Recuperado el 4 de septiembre de 2015, de <https://books.google.com.mx/books?id=BdiWAAAAQBAJ&pg=PT187&dq=auditorias,+controles+y+programas+preventivos&hl=es-419&sa=X&ved=0CBwQ6AEwAGoVChMIhKLJxr3exwIVzwOSCh31oghq#v=onepage&q=auditorias%2C%20controles%20y%20programas%20preventivos&f=false>
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE). Blindaje electoral. Proceso electoral 2015-2016 (año). Recuperado el 20 de agosto de 2015, de <http://www.blindajeelectoral.gob.mx/blindaje.html>
- Gómez-Álvarez, D., Arizmendi González, M., Avante Juárez, R., & Hill Mayoral, B. (2007). Protección de programas sociales en

- contextos electorales. *Blindaje electoral y derechos sociales: memorias*. México: PNUD/CESOP.
- Hevia de la Jara, F. (2007). Contraloría social y protección de programas sociales. Documento de trabajo. CIESAS/PNUD.
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2014). Glosario electoral, Norma INE. Recuperado el 17 de agosto de 2015, de <http://norma.ine.mx/es/web/normateca/glosario-electoral#b>
- (2014). Historia del Instituto Federal Electoral. Recuperado el 21 de agosto de 2015, de <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e-6910d08600a0/>
- (2014). Reforma político-electoral 2014. Información que debes conocer. Recuperado el 20 de agosto de 2015, de http://ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/normatividad_legislacion.html
- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (2003). Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>
- Orozco Henríquez, J. J. (1985). Legislación electoral en México. México: UNAM. Recuperado el 1 de septiembre de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1045/8.pdf>
- Patiño Camarena, J. (2014). Conferencia magistral: “La reforma de la FEPADE y de los delitos electorales en 2014”, organizada por el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo. Asume Fepade nuevas tareas con reforma política. El-Periodico.com.mx. Recuperado el 4 de septiembre de 2015, de <http://www.el-periodico.com.mx/noticias/asume-fepade-nuevas-tareas-con-reforma-politica/>
- Procuraduría General de la República (PGR) (s.f.). Informes mensuales y anuales 2005-2015. Recuperado del 17 de agosto al 4 de septiembre de 2015, de <http://www.fepade.gob.mx/informes.html>
- (s.f.). Memoria documental. Programa de Blindaje Electoral, Cultura de la Legalidad y la Denuncia. Recuperado el 2 de septiembre de 2015, de <http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Documents/MEMORIAS%20DOCUMENTALES/MD24.pdf>
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (s.f.). Programa de Empleo Temporal. Blindaje electoral. Recuperado el 27 de agosto de 2015, de http://www.sct.gob.mx/fileadmin/pet/FILE/Blindaje_electoral.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2010). Reformas electorales en México. Centro de Capacitación Judicial Electoral. Recuperado el 3 de septiembre de 2015, de <http://www.ieemorelos.org.mx/site/documents/9e/camt/5presentacion.pdf>

Agenda para una democracia auténtica

Osiel Pallares Cuevas

*La democracia es dos lobos y un cordero votando sobre qué se va a comer.
La libertad es el cordero armado impugnando el resultado.*
Benjamin Franklin

El “problema democrático”, por llamarlo de alguna manera, ha sido siempre una constante de discusión, debate y deliberación públicos en y para el sistema político mexicano. El país ha atravesado históricamente, de modo paulatino y progresivo, una serie de cambios sustanciales y significativos en la operatividad y funcionamiento del entramado institucional y jurídico que hemos venido construyendo, desde inicios de la década de los noventa, para vivir en democracia.

Los ejes centrales, las cuestiones torales, que motivaron la creación de instituciones creíbles y sólidas para llevar a cabo los procesos electorales y, en su caso, su revisión o dictaminación judicial fueron: el respeto al voto; que cada voto cuente y se cuente bien; la objetividad e imparcialidad para que el procesamiento de los sufragios y la emisión de resultados electorales brindaran certeza; así como la aspiración generalizada de que en cada proceso electoral prevaleciera la equidad, entendida esta como el “piso parejo” de partidos y candidatos, en el punto de arranque o de partida, desde el inicio del proceso electoral hasta el día de la jornada comicial; y, finalmente, la aspiración de que en cada proceso prevaleciera también la libertad, entendida esta como la consecución para lograr la celebración de “elecciones libres”, en donde todos los ciudadanos se encontraran exentos de medios de cooptación o coacción que inhibieran o influyeran, en modo alguno, su preferencia o interés al participar en los comicios, es decir, un escenario en donde todos los ciudadanos se vieran “libres” de amenazas, miedos, chantajes, amedrentamientos o intentos de coacción, a través de dinero en efectivo, dádivas en especie o algún símil con el mismo propósito.

También sería importante destacar la necesidad de la secrecía del voto y el respeto a este principio.

La alternancia del año 2000 en la presidencia, pacífica y democrática, pareció ser la culminación idílica de todos los esfuerzos previos, de bastantes años y no exentos de sus propias problemáticas, que tenían miras a construir un régimen de democracia cabal en el ámbito electoral, por lo menos.

Posteriormente, acontecería el dramático y traumático proceso de las elecciones presidenciales del año 2006, que vino a quebrantar y dar al traste con ese esquema prefigurado, y hasta cierto punto creíble por motivos fundados, de que en México se estaba consolidando el régimen de democracia electoral, funcional y garante, que tanto había costado construir y poner en marcha. Más allá de filias o fobias políticas, en aquel momento se evidenció la indebida, y reprochable, intromisión e intervencionismo del presidente de la república en la contienda electoral directamente en contra de un candidato, que, a la postre, oficialmente “perdería” la elección, y a favor, matizadamente, de otro candidato: el de su partido; lo mismo sucedería en el caso de organismos privados, empresariales o de la sociedad civil, que participaron con promocionales en el periodo de campañas, aun cuando la legislación electoral vigente en aquel momento prohibía expresamente que entes que no fueran partidos políticos contendientes difundieran ese tipo de mensajes con fines político-electorales. En adición a lo anterior, se sumó la cuestión de las acreditables irregularidades, reconocidas relativamente incluso por la autoridad electoral, y las inconsistencias también acreditadas en el proceso de cómputo de la elección, que dado el “margen de error” (0.56) en el resultado electoral, dio pauta amplia para los cuestionamientos y señalamientos de rechazo a los resultados definitivos presentados por la autoridad electoral.

Así, pues, muchos ciudadanos, académicos y estudiosos del derecho electoral parecieron darse cuenta de que nuestra joven y ciertamente inmadura democracia electoral, no estaba dando aún los signos de consolidación que se creían ya alcanzados y, por lo tanto, no dejaba todavía de ser endeble y frágil en muchos sentidos.

La elección presidencial del año 2012 trastocó, primordialmente, otro punto fundamental: la equidad en el desarrollo del proceso electoral, como ya se había mencionado, entendiendo por este punto la necesidad o premisa de un “piso parejo” de “arranque” para los contendientes, en donde los medios de comunicación no se sumasen a una “cargada” mediática a favor de un candidato o en contra de otro, y se garantizaran los principios de imparcialidad por parte de la autoridad electoral. En el mismo sentido, otra cuestión fundamental de impugnación al resultado de aquella elección fue el planteamiento de que no se celebraron “elecciones libres” por los operativos el día de la jornada

electoral, y por lo tanto, ilegales, acreditados o no, para la cooptación y coacción del voto de los ciudadanos.

Importante y trascendental relevancia juega en estos planteamientos el papel que desempeñan las autoridades judiciales electorales. Los tribunales electorales locales y el de la federación, se construyeron complementariamente a los institutos electorales locales y el federal, pues mientras los institutos tienen el mandato y la encomienda de llevar a cabo los procesos electorales, los tribunales en la materia tienen su razón de ser para la resolución de las controversias o litigios que se susciten producto de dichos procesos electorales.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dio muestras claras y fehacientes de su intención de cumplir con su responsabilidad, en un primer término. Así, desde la conceptualización de la denominada “nulidad abstracta” y otros elementos de nulidad previstos por la ley y principios constitucionales, se anularon, por ejemplo, las elecciones para gobernador de Tabasco del año 2000 y para gobernador de Colima del año 2003, y más recientemente en este mismo estado, en el año 2015, sucedió también la anulación de la elección para gobernador decidida por el TEPJF. Estos tres casos históricos han sido únicos en la historia reciente del país y su democracia. En estos casos, el TEPJF argumentó y fundó sus resoluciones judiciales en la consideración de que, por diversos mecanismos, directos e indirectos, existió la indebida e ilegal intromisión de los respectivos gobiernos estatales en turno para favorecer a un partido y un candidato en especial en perjuicio del resto de los contendientes. En el caso del estado de Colima, se consideró, en las dos ocasiones que se presentó la anulación de la elección, particularmente el artículo 59 de la Constitución local, que prohíbe expresamente la intervención ilegítima, en modo alguno, del gobernador en el proceso electoral.

Sentados estos precedentes, fundamentalmente los primeros mencionados, se sembró ciertamente la “esperanza” de que con esto se había configurado un mecanismo jurisdiccional, protector y plenamente efectivo, que habría de resguardar la voluntad ciudadana expresada en las urnas de las diatribas y obstáculos antidemocráticos; de los viciosos mecanismos de defraudación electoral, que quisieran poner en marcha los gobiernos para pervertir la democracia y mangonear el proceso, para obtener un resultado según su parecer.

Posterior a esto, el TEPJF, y desde luego los tribunales locales electorales, han dejado mucho que desear, pues en posteriores oportunidades situaciones semejantes se replicaron en otros lugares del país y, sin embargo, sus resoluciones no determinaron la misma decisión: la anulación de la elección.

A estas consideraciones habría que añadir las deficiencias estructurales de los institutos electorales para fiscalizar adecuadamente los gastos de campañas de partidos y candidatos durante el proceso electoral, así

*En el mismo sentido,
otra cuestión
fundamental de
impugnación al
resultado de aquella
elección fue el
planteamiento de
que no se celebraron
“elecciones libres” por
los operativos el día de
la jornada electoral, y
por lo tanto, ilegales,
acreditados o no,
para la cooptación y
coacción del voto de los
ciudadanos.*

*Más allá de filias
o fobias político-
partidistas, considero
que es el deber
imprescindible de
la academia y de los
círculos “intelectuales”
de la opinión pública
reivindicar el papel de
los árbitros judiciales
en materia electoral
en el país, para
evitar que la justicia
electoral mexicana
siga “durmiendo el
sueño de los justos”.*

como para instrumentar mecanismos de vigilancia y fiscalización efectivas, de manera concomitante, para evitar y, en su caso, sancionar, en tiempo real, el desvío de recursos públicos por parte de gobiernos, de cualquier nivel, para intervenir en los procesos electorales y conformar clientelas político-partidistas que operen en cada elección.

La primacía de la sociedad en la toma de decisiones públicas, la transparencia y controles democráticos efectivos en el ejercicio del poder, así como una inexorable y virtuosa división de poderes son los elementos fundamentales e imprescindibles que deben fundamentar el orden democrático en construcción y, por tanto, inacabado, al que aspiramos y que es producto, sustancialmente, de procesos democráticos de renovación de poderes equitativos, libres y con garantías.

Más allá de filias o fobias político-partidistas, considero que es el deber imprescindible de la academia y de los círculos “intelectuales” de la opinión pública reivindicar el papel de los árbitros judiciales en materia electoral en el país, para evitar que la justicia electoral mexicana siga “durmiendo el sueño de los justos”. En ocasiones, se ha escuchado decir a algunos analistas que vivimos una “democracia sin demócratas” cuando un contendiente en un proceso electoral cuestiona el resultado por falta de equidad, objetividad, imparcialidad, transparencia o alguna otra objeción similar, y para colmo ven la “judicialización de la elección” como una cuestión indeseable o antidemocrática *per se*, cuando de lo que se trata es de que por la vía de la resolución judicial prevalezcan los principios constitucionales rectores del proceso electoral y no las prácticas ilegales y mecanismos de defraudación electoral.

En el escenario contemporáneo, ante las recurrentes crisis de representatividad política, y el divorcio patente que existe entre ciudadanos y clase política, la legitimidad democrática de gobernantes y representantes, se ve —cada vez más— demeritada, creando sensación de ingobernabilidad, autoritarismo y un desencanto bastante generalizado hacia la democracia.

Ante estos hechos se han planteado opciones de mecanismos que propongan una innovación al sistema político en aras del mejoramiento de la salud democrática del país; entre ellos, en esta oportunidad habremos de destacar dos: el voto obligatorio y la segunda vuelta electoral. En el escenario del México actual, en donde la pluralidad democrática, la competencia política real y la pugna legítima por el poder son realidades constatables, resulta necesario profundizar en el análisis sobre la posibilidad de estas innovadoras propuestas que pretenden construir un régimen de auténtica representatividad política y una legitimidad democrática amplia y tangible.

En México, la fragmentación, división y “atomización” del voto —aunque hay quienes, incluso, han llamado “pulverización” del voto al fenómeno—, producto de la competencia electoral de un gran número de fuerzas políticas, por pequeñas que sean, y la encarnizada competen-

cia “cuerpo a cuerpo” por la consecución de espacios políticos, ya han convertido la lucha por el poder y el establecimiento de un gobierno con legitimidad democrática suficiente y convincente en una cuestión —cada vez más— problemática, compleja y cuestionable, acabando poco a poco o reduciendo las posibilidades de formar la necesaria estabilidad democrática que todo Estado moderno y civilizado requiere. Decía Thomas Jefferson, uno de los padres fundadores de Estados Unidos, exaltado por sus valores y posturas republicanos y de la democracia liberal, que: “La democracia no es más que el gobierno de las masas, donde un 51% de la gente puede lanzar por la borda los derechos del otro 49”. En este sentido, sobre México podríamos decir: la democracia no es más que el gobierno de las masas, en donde 33 % de la gente puede lanzar por la borda los derechos del otro ¡67 %!

Las dos últimas elecciones presidenciales, las de 2006 y 2012, acreditan esto de manera escandalosa: en 2006 quien resultó oficialmente electo presidente de la república obtuvo 35 % de los votos, es decir, el ¡65 % de los ciudadanos NO votaron por él!, mientras que en 2012, quien resultó electo presidente de la república obtuvo 38 % de los votos, es decir, ¡62 % de los electores NO votaron por él! ¿Cómo puede el jefe de Estado y de gobierno del país gobernar con esos márgenes enormes de oposición? Eso explica porque en la práctica parecería que gobiernan de forma ilegítima o antidemocrática.

La segunda vuelta electoral plantea la posibilidad de resolver este problema, pues propone que si ningún candidato obtiene el 50 % de los votos en una primera elección (primera vuelta electoral), en una segunda elección (segunda vuelta electoral) participarán únicamente los dos candidatos más votados en la primera vuelta, por lo que el candidato vencedor deberá ser elegido por muy amplia mayoría en esa ocasión. En esto consiste la segunda vuelta. En México, hay quienes ya han introducido a la discusión la posibilidad de incorporar esta figura, que indudablemente sería idónea y de gran ayuda para solventar las deficiencias y problemas de representatividad y legitimidad en nuestro sistema político, fortaleciendo el régimen democrático.

En segundo término valdría la pena analizar la propuesta del voto obligatorio. En este sentido, es importante destacar primeramente que México celebra procesos electorales que se encuentran entre los más caros del mundo: las elecciones representan un gasto monumental, una inversión enorme de recursos, que se ve reflejado desde las precampañas, las campañas políticas, el gasto en operación y capacitación que realiza el Instituto Electoral, los espectaculares, los espacios de difusión, además de la radio y la televisión; todo esto y mucho más con un solo objetivo: que el ciudadano vaya a votar y que, sin embargo, en muchas ocasiones ¡no vota! Muchos “ciudadanos” se abstienen de un deber cívico fundamental para todo aquel que se diga ciudadano: la participación en la toma de decisiones públicas. Es momento de empezar a

concebir el voto no solamente como un derecho, sino también como una obligación, una responsabilidad para con el país y nuestros conciudadanos. Instituir el voto obligatorio pasaría por imponer una sanción administrativa, pecuniaria, para aquel ciudadano que no cumplimente su obligación, similar a una multa de tránsito, y lograría que todos los ingentes esfuerzos para celebrar el proceso democrático de renovación de los puestos públicos cobraran vital sentido.

De otro modo, las boletas electorales seguirán yéndose, en algunos casos más de 50 % de ellas —cuando ese nivel alcanza el abstencionismo—, irremediablemente a la basura y, en el peor de los casos, a manos indebidas que pretenden violentar el proceso electoral.

La institución del voto obligatorio de ningún modo debería comprenderse como la obligación de votar por partido político o candidato alguno; bien los ciudadanos podrían ir a escribir mentadas de madre en las boletas electorales en contra de los políticos y la política, aunque claramente eso no sería lo ideal; pero ante todo debe prevalecer el respeto a la libertad de expresión.

Finalmente, resulta positivo reivindicar y retomar estos temas y debates, porque la democracia, como el derecho, evolucionan, buscan nuevas fórmulas y prosiguen en su mejoramiento o perfeccionamiento, y en estos tiempos la estabilidad y salud democráticas del país parecen reclamarlo. No olvidemos aquella frase de ese destacado estadista que fue el presidente Raúl Alfonsín, de la hermana república argentina, que arribó al gobierno una vez que aconteció el retorno a la democracia en ese país, poniendo fin al régimen militar dictatorial: “Con la democracia se come, con la democracia se educa, con la democracia se cura”.

Interpretación y argumentación en el derecho. Comentario sobre el ensayo de Carla Huerta Ochoa

Edwin Carlos Valenzuela Gutiérrez

IDEAS PRELIMINARES SOBRE ARGUMENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y LENGUAJE

En el presente ensayo pretendo desarrollar algunas de las ideas principales del trabajo presentado por la autora Carla Huerta Ochoa en relación con su artículo publicado en la revista *Problema*, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Al abordar este tema, se nos remite de manera acertada a las nociones generales de los conceptos relevantes a estas materias; precisamente para enfatizar la importancia y la problemática del papel que juega el lenguaje en la argumentación e interpretación. No siendo necesariamente un problema intrínseco del derecho, pues, a final de cuentas, este se desarrolla en el mismo lenguaje utilizado en la cotidianidad y, por lo tanto, susceptible de los vicios que ya presenta cuando se articulan enunciados y, desde luego, cuando se interpretan.

Desde una perspectiva sistemática, el lenguaje en el que se articula el derecho adquiere una nueva connotación: se vuelve “especializado”, pues quien no entiende el contexto, el derecho como un sistema, difícilmente adscribirá un significado adecuado al texto jurídico que está leyendo.

Atendiendo una posición semántica del lenguaje jurídico, se desprenden tres objetos de análisis, enunciados por la autora. Y precisamente tienen en común su lugar en la esfera jurídica conforme a los

niveles de conocimiento (dogmática, teoría y filosofía jurídicas).¹ Los mencionados en el texto analizado son el lenguaje normativo, su meta-lenguaje y su “meta-metalenguaje”.²

La argumentación es proveer razones o argumentos para convencer sobre un asunto. El argumento es “el razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a otro de aquello que se afirma o se niega”.³

De aquí se desprenden (de la Teoría de la argumentación) dos tipos de argumentos: el lógico y el retórico. El primero da el carácter de válido solamente si sigue una estructura formal, dos premisas y una conclusión, es decir, si atiende al sistema de la inferencia formal que establece; mientras que el segundo le da mayor importancia a su validez respecto a la carga de fuerza persuasiva que posea: su capacidad de convicción.

La argumentación jurídica, entonces, no debe depender únicamente de mecanismos formales para obtener conclusiones, pues se ven limitados al momento de valorar todo el contexto del caso concreto. Debe ser un mecanismo que soporte la labor de contraargumentación. En síntesis, es de mayor provecho una argumentación dinámica, dialógica, donde la manifestación de ideas y del raciocinio no se vea impedida o sobrepasada por formulismos.

INTERPRETACIÓN

Se hizo mención del problema del lenguaje al momento de hacer tratamiento del derecho. Según el artículo, existen tres formas de indeterminación: “semántico, sintáctico y pragmático”.⁴ Existe indeterminación por los problemas usuales que conlleva el lenguaje; los términos marcan la pauta a la persona que los lee, para que adscriban un significado a los mismos. Y llevará a alguno de los supuestos ya mencionados.

El punto medular de la interpretación jurídica, es que esta se realiza con referencia a la existencia de enunciados normativos y, desde luego, su aplicación al caso concreto. No es de extrañar la relación entre argumentación e interpretación, pues el jurista práctico, entiéndase juez, interpretará el precepto jurídico, le adscribirá un significado y tendrá

1 Cfr. Jorge Alberto Silva, *Manual para elaborar un libro de texto jurídico*, 1.^a ed., México, Fontamara, 2017, pág. 90.

2 Carla Huerta Ochoa, Interpretación y argumentación en el derecho, *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, núm. 11, México, marzo de 2017, págs. 383-384.

3 *Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española, 21.^a ed., Madrid, 1992, pág. 187.

4 Carla Huerta Ochoa, Interpretación y..., *op. cit.*, pág. 388.

que formar un discurso argumentativo que le permita defender su interpretación.⁵

TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN

Hubo un cambio de paradigma al momento de desarrollar el tema de la argumentación; ya no se trataba únicamente de los mecanismos silogísticos como herramientas para abordar al derecho. Con autores como Perelman, Toulmin y Viehweg, la concepción de la argumentación cambió.⁶

El contexto, la retórica, la pretensión o justificación de la premisa ahora tienen relevancia cuando se analiza de manera integrativa la argumentación, esto con adhesión de la inferencia formal que ya existía.

Con el desarrollo de cada razonamiento, se generaron diversos tipos de argumentos, válidos, atendiendo al contexto en el que se les presentara. Algunos validados respecto al fin que buscaban, el interés de encontrar la voluntad de quien creó la normatividad o aquellos que tomaban en cuenta el razonamiento institucionalizado. Por tanto, es de importancia ponderar que algunos argumentos tienen una posición más valiosa, en un sentido de fuerza argumentativa, que otros, ya que presentaban un sesgo.

En suma, la importancia de establecer un sentido al lenguaje o un mecanismo que nos permita adscribirle un sentido plausible, en primer lugar, brinda certeza de lo que se pueda estar argumentando; en el caso del derecho, brinda certeza jurídica para combatir la ambigüedad del lenguaje común o especializado. Segundo, representa una mejor práctica argumentativa, pues lo que se busca es ese rigor que le da a la disciplina cierta cientificidad. Con parámetros claros resulta más fácil arribar a conclusiones concretas; todo esto en aras del avance intelectual.

BIBLIOGRAFÍA

- Dehesa Dávila, G. (2010). *Introducción a la retórica y la argumentación: elementos de retórica y argumentación para perfeccionar y optimizar el ejercicio de la función jurisdiccional* (6.ª ed.). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Diccionario de la lengua española* (1992) (21.ª ed.). Madrid: Real Academia Española.

⁵ Cfr. Gerardo Dehesa Dávila, *Introducción a la retórica y la argumentación: elementos de retórica y argumentación para perfeccionar y optimizar el ejercicio de la función jurisdiccional*, 6ª ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, págs. 261-267.

⁶ Cfr. Carla Huerta Ochoa, Interpretación y argumentación en el derecho, *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, núm. 11, México, marzo de 2017.

- Huerta Ochoa, C. (2017). Interpretación y argumentación en el derecho. *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*. Recuperado el 10 de julio de 2017, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/article/view/11078/13100>
- Silva Silva, J. A. (2017). *Manual para elaborar un libro de texto jurídico* (1.^a ed.). México: Fontamara.

Eduardo García Máynez

Eduardo García Máynez y Espinosa de los Monteros nació el 11 de enero de 1908 en la Ciudad de México, Distrito Federal, y murió el 2 de septiembre de 1993, igualmente en la Ciudad de los Palacios.

Estudió, primero, en el Colegio Francés de la Perpetua, que ocupaba el edificio contiguo a la Escuela Nacional de Medicina, también conocido como Palacio de la Inquisición o Palacio de Medicina; luego, en la Escuela Nacional Preparatoria; y, finalmente, y después de un breve lapso de tres meses en la Escuela de Ciencias Químicas, ingresó en 1926 a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, hoy Facultad de Derecho.

Sin embargo, no tardaría mucho en darse cuenta de que la intersección entre derecho y filosofía lo llevarían a la filosofía del derecho. En su *Discurso* de ingreso a El Colegio Nacional, él mismo explicaría: “He acudido a la filosofía para entender mejor al derecho, y he querido ser jurista para convertir en asunto de meditación filosófica una realidad que hunde sus raíces en las necesidades y afanes de la vida práctica”.

Por lo anterior, no resulta extraño que, en 1930, cuando presentó su examen profesional para obtener el grado de licenciado en derecho, su tema de tesis versara precisamente sobre uno de los problemas fundamentales de la filosofía jurídica; a saber, las relaciones entre derecho y moral. Es más, su tesis en el fondo era una crítica a la definición de derecho de don Alfonso [Caso]: “El derecho es un conjunto de normas de moral social, provistas de sanción política”.

Ya recibido, ese mismo año, a propuesta de don Alberto Vásquez del Mercado, quien a la sazón era uno de los ministros de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, amigo de su padre y, a la postre, suyo, fue a dar a Monterrey, Nuevo León, como defensor de oficio, adscrito tanto al Juzgado de Distrito como al Tribunal de Circuito, cargo que ocuparía durante año y medio. Justamente, después de esta experiencia, con el producto de la venta de una casita que su madre tenía en Coyoacán, emprendería su viaje de estudios por Europa, con el fin de ampliar sus conocimientos en materias filosóficas y jurídicas.

(...) En 1934, se encontraría que varias escuelas le ofrecían que diera clases. A tal grado, que se dedicaría principalmente a la docencia; llegó a tener siete grupos: dos de Ética en la Escuela Nacional Preparatoria; uno de Filosofía griega y otro de Ética en la Escuela de Altos Estudios; uno de Filosofía del derecho y dos de Introducción al estudio del derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Asimismo, sería director de la Facultad de Filosofía y Letras en dos ocasiones: una, entre 1940-1942; y otra, durante 1953.

En la primera ocasión fue, además, director fundador del otrora Centro de Estudios Filosóficos, ahora Instituto de Investigaciones Filosóficas, que dirigió durante más de un cuarto de siglo. En el ínterin, ya casado y con dos hijos, se vio obligado a trabajar por un año como abogado consultor en la Procuraduría General de la República y durante una década como secretario de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al mismo tiempo, fue fundador y rector del Instituto Tecnológico Autónomo de México (1946-1952).

En 1950, con la creación de los estudios de posgrado en derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), recibiría el grado de doctor en derecho *ex officio*. También sería fundador y director de dos revistas especializadas: *Filosofía y Letras*, primero, y *Diánoia*, después, a partir de 1940 y 1955, respectivamente; director del Seminario de Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica en la Facultad de Derecho desde 1948; y secretario general de la UNAM en dos ocasiones, entre otros.

Acreeador de múltiples reconocimientos dentro y fuera de la UNAM, entre los cuales baste mencionar que fue designado, en 1973, con el nombramiento de Profesor Emérito, por sus más de “30 años de servicios, con gran dedicación y [por] haber realizado una obra de valía excepcional”; y, en 1978, como beneficiario del doctorado *honoris causa*, que se confiere a

profesores o investigadores mexicanos o extranjeros con méritos excepcionales por sus contribuciones a la pedagogía, a las artes, a las letras o a las ciencias, o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad.

Por último, es preciso destacar que el 7 de octubre de 1987 el Senado de la República le otorgó la medalla Belisario Domínguez, la máxima condecoración que concede el gobierno mexicano creada con el objeto de “premiar a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente, como servidores de nuestra Patria o de la Humanidad”, y que ya desde el 4 de noviembre de 1957, era miembro de El Colegio Nacional por su “reconocido prestigio e indudable competencia en su especialidad”.

Para cerrar este paréntesis solamente resta decir que fue uno de los principales divulgadores del pensamiento de muchos de estos autores y otros de sus contemporáneos, incluidos Carlos Cossio, con quien sostuvo una polémica en torno al concepto de libertad, y Luis Recaséns Siches. Lo mismo a través de múltiples comentarios críticos en sus libros y artículos, como de reseñas y reseñas bibliográficas, pero sobre todo al hacer accesibles al mundo de habla hispana algunas obras destinadas a convertirse en clásicos, ya sea al traducir del alemán el libro *Grundbegriffe und Grundformen des Rechts*, de Schreier; al trasladar del francés la obra inédita *El contrato y el tratado*; del inglés, la reconocida *General Theory of Law and State*; y del alemán, el artículo “Teoría pura y teoría egológica”, de Kelsen; así como al traducir también del alemán el apartado “Sociología del derecho” correspondiente a la obra magna de Max Weber: *Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriss der Verstehenden Soziologie*.

Resumen biográfico basado en el texto “Eduardo García Máynez (1908-1993)”, de Imer B. Flores, de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2479/5.pdf>).



Ensayos de filosofía jurídica analítica,
de Juan Vega Gómez

Rodolfo Gutiérrez Sánchez

Esta obra de la autoría de Juan Vega Gómez, es un fino compendio de varios ensayos de filosofía del derecho contemporánea, mediante los cuales el autor busca —pretende— proporcionar al lector explicaciones nítidas, claras, concisas de los temas abordados por algunos juristas de mérito relevante en la discusión e, incluso, debates, y desde el enfoque analítico, dando como resultado una comprensión más novedosa de temas como retroactividad, autoridad, relaciones entre moral y derecho, que, sin duda, el autor trata con un dominio absoluto, haciendo ver al lector una sobrada inteligencia y un vasto conocimiento iusfilosófico.

Al recorrer el texto del libro reseñado, nos parece que desde la primera página hasta la última estamos no solamente leyendo, sino que estamos en un auditorio escuchando al autor exponer una brillante conferencia magistral en cada uno de los ensayos que aborda.

Juan Vega Gómez ha visitado nuestra Universidad, especialmente la Facultad de Derecho, un sinnúmero de veces, ya sea para impartir cursos en la Maestría en Ciencias Jurídicas, ya seminarios, ya para dictar conferencias, y recientemente hicimos la presentación del libro reseñado fungiendo como moderador de tal evento; me siento sensiblemente honrado con el aprecio y amistad que he recibido del doctor Vega Gómez, pero sobre todo me ha impresionado el trato amable, la humildad, el carácter siempre afectivo. El autor es un hombre joven, que apenas sobrepasa los cuarenta, pero su sencillez esconde —sin lograrlo— su clara inteligencia e intensa vocación por el estudio del derecho desde el dato de la filosofía.

Ampliamente se recomienda la lectura del libro de Juan Vega Gómez; es una obra didáctica, metodológicamente elaborada, acuciosa, concreta, sin poses ni pedantería y mucho menos soberbia.

La obra es amena y sencilla; sin perder profundidad toca los temas con acuciosidad y finura, con una crítica certera, fundada, argumentada sin exceso; una crítica con un rigor científico, fuertemente respaldado por su dominio del tema.

Leer el libro del maestro Vega Gómez, es sentir un placer que aumenta el gusto por la lectura; se aprecia en su escritura el talante del autor: estudioso, inteligente, investigador por vocación, amable y respetuoso.

Por ello, y más, recomiendo la lectura de la obra reseñada.

Datos: Vega Gómez, Juan (2006). *Ensayos de filosofía jurídica analítica*. Madrid: Editorial Dykinson, S. L.

Las sombras de la tarde

Rodolfo Gutiérrez Sánchez

Decían los hombres del campo que son más frescas las tardes que las mañanas. En esos días de atardeceres hermosos donde se asoman las penumbras vespertinas, los rayos del sol caen lentamente en luces, que pareciera que corren asustados entre las paredes, quizá buscando un rincón donde esconderse, hasta que el brillo infinito de las estrellas aparezca como miles de luciérnagas que parpadean sin cesar en la bóveda celeste e iluminando las sombras que se apoderan del silencio de la noche, esa cómplice de los amores furtivos, de los primeros escauceos de adolescentes ansiosos de amar y de ser amados; así nacen las primeras experiencias, siempre a escondidillas de sus padres, siempre ocultando o queriéndolo hacer, a veces sin resultado, pues con su instinto la madre siempre sabe o intuye lo que está pasando con su hija o hijo; sin embargo, guardando reservado silencio, incluso, con una sonrisa cómplice, diciendo o recordando para sí que ella pasó por lo mismo en su adolescencia.

Pasa la vida, así va pasando; queriendo y no, deja su pronta en la mente y corazón de los seres humanos.

La vida no es lineal, no es uniforme, no es del mismo color. No, la vida está llena de sombras, de oscuridad; y también de luces, de claridad; de rencores, de odios, pero también de afectos, de alegría, de felicidad. Siempre en toda vida hay ratos amargos, pero también momentos dulces. Así es la vida. Solo hay que aprender a vivirla, aceptarla tal como se nos presenta; disfrutarla con alegría y optimismo pensando que es corta, que no es eterna y que no dura para siempre. No hay que dejar que las sombras perturben nuestros momentos vitales; dejar

correr los días, los años; aprovechar al máximo el tiempo que nos da la vida.

Hay que hacer que fluyan con toda libertad las emociones, las sensaciones, los sentimientos. Hay que seguir admirando tanto el amanecer como el atardecer de cada día. Hay que vivir emocionalmente la vida, vivirla a plenitud mientras dure.

Como una verdad de Perogrullo, la vida es la vida. La vida es todo y es nada; es todo cuando la vivimos con intensidad, en libertad, sin amargura, con amor y alegría; es nada cuando pensamos y sentimos que estamos oprimidos, rechazados, en la sombra del olvido, sufriendo situaciones extremas; cuando vivimos atemorizados, llenos de miedo, de pavor, en la sombra y sin seguridad de un mañana o de un atardecer lleno de calma, de frescura, de ternura; no es nada, no es vida, cuando vemos la pobreza, la miseria, la desigualdad, la indiferencia, la simulación y la falsedad con que actúan los que nos gobiernan y permanecemos en silencio, en las sombras, sin atardeceres y sin mañanas. Pero todo ello no es para siempre; creo que vivir es luchar, es resistir, es organizarnos todos, porque somos los muchos y ellos, los menos; debemos dejar de ser los condenados de la tierra y pasar a ser los bienaventurados del mundo nuevo, del México nuevo, de los hombres libres. ¡Así sí; vale la pena seguir viviendo!

Política editorial de **HEURÍSTICA** JURÍDICA

La revista tiene como finalidad difundir el conocimiento jurídico, predominantemente el generado en la UACJ.

REQUISITOS PARA QUE UN TRABAJO PUEDA SER DICTAMINADO PARA SU PUBLICACIÓN:

1. Los trabajos deben ser inéditos.
2. La extensión del trabajo será de mínimo tres y de máximo 25 cuartillas.
3. Los textos deben entregarse en letra arial de 12 puntos.
4. Los trabajos deben entregarse por un medio electrónico (correo o archivo de ese tipo).
5. Los trabajos contendrán:
 - a) Título.
 - b) Subtítulo (si lo hubiere, separado con un punto y seguido del título).
 - c) Nombre completo del autor o coautores.
 - d) Cargo del autor y programa al que está adscrito.
 - e) Las citas textuales deben aparecer entrecomilladas.
 - f) Notas a pie de página:
 - Apellidos del autor.
 - Nombre del autor.
 - Título de la obra en cursivas.
 - Editorial.
 - Lugar de edición.
 - Año de edición.
 - Número de la página.
 - Todo separado con puntos o comas.
6. Los apartados irán numerados o con letras negritas.
7. Si el trabajo contiene imágenes o gráficas, el autor del artículo será el responsable por los derechos de autor de los mismos.
8. El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva del autor o autores y no del comité editorial, ni del director de la revista ni de la universidad.
9. En caso de duda el comité editorial resolverá y su resolución será irrecurrible.
10. Correo electrónico: *heuristicajuridica@hotmail.com*